



Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo/: Luis Emilio Díaz Naranjo
Rad/: 685004089001-2015-00067-00*

En atención al escrito de fecha 29 de julio de 2020, contentivo de la respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído del 11 de marzo de 2020, la Auxiliar de la Justicia, MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ, manifiesta que realizó la entrega de la cuota parte del predio 321-292248 (sic) de forma simbólica, al opositor Alfonso Díaz Naranjo. Aduce además, que en el transcurso del proceso estuvo pendiente del inmueble y no se recibieron dineros correspondientes a administración.

Ahora bien, el Art. 363 del C.G.P, preceptúa que: *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido,** o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”.*

Así las cosas, con base en la normativa precitada, atendiendo que la gestión de la Auxiliar de la Justicia, ha finalizado, en razón a que prospero la oposición al secuestro propuesta por Alfonso Díaz Naranjo y encontrándose efectuada la entrega del bien inmueble con matrícula 321-29248 (cuota parte), conforme consta en acta visible a folio 65 del cuaderno de incidente, éste despacho procederá a fijar como honorarios definitivos de la secuestre María Ana Gilma Hurtado Ortíz, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000)¹ a cargo de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

FIJAR como honorarios definitivos a la secuestre, MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000) a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

¹ Acuerdo 1518 de 2002 Art. 37-5 del Consejo Superior de la Judicatura



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba473ccb69d9cae6fb9fe468afa2c1e16118b58c82ca42d9724d5e75aec3e
dd**

Documento generado en 06/08/2020 05:18:31 p.m.